

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE SERVICIOS AUTORIZADOS SEAT**

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN

Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

DEPOSITADO el presente documento
al expediente núm.: 7360
solicitado por el escrito núm.:
de entrada el día 22 de Marzo de 2007
Madrid, 4 de MAY 2007 de

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN Y ÁMBITO
PROFESIONAL, PERSONALIDAD JURÍDICA, ÁMBITO
TERRITORIAL, DOMICILIO, RÉGIMEN JURÍDICO, DURACIÓN.

Artículo 1.- DENOMINACIÓN

La Asociación Española de Servicios Autorizados Seat es una organización Profesional Empresarial para la representación, gestión y fomento ante la Asociación Nacional de Distribuidores Seat (ANCOSAT), Seat España S.A. y la Administración, de los intereses profesionales, generales y comunes de sus miembros, sin discriminación alguna.

Artículo 2.- CONSTITUCIÓN Y ÁMBITO PROFESIONAL

La Asociación se constituye al amparo de la Ley 19/77, de 1 de abril de 1977, reguladora del Derecho de Asociación Sindical, y Real Decreto 873/77, de 22 de abril de 1977, y agrupará a los Servicios Autorizados Seat establecidos legalmente en España, y que así lo soliciten.

Artículo 3.- PERSONALIDAD JURÍDICA

La Asociación gozará de personalidad y plena capacidad de obrar conforme a la Legislación vigente. En consecuencia podrá poseer patrimonio y autonomía propios.

Artículo 4.- ÁMBITO TERRITORIAL

La Asociación tendrá ámbito nacional de actuación.

Artículo 5.- DOMICILIO

El domicilio se establecerá en la calle Avda. de la Victoria nº 25 - 1ª Planta - Oficina 8 (28023 Madrid). La Sede social podrá modificarse dentro del mismo término municipal mediante el acuerdo de la Asamblea General o a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 6.- RÉGIMEN JURÍDICO

La Asociación se registrará por los presentes Estatutos, Normas Legales en vigor, y acuerdos válidos de sus Órganos de Gobierno, respondiendo a principios democráticos en su organización y funcionamiento, y garantizando la autonomía de los miembros que la integren, asegurándose la no injerencia de la Asociación en los asuntos particulares de cada miembro.

Artículo 7.- DURACIÓN



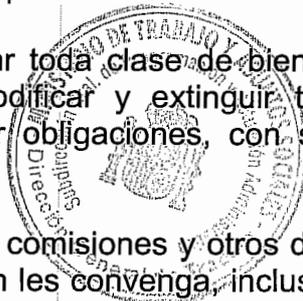
La Asociación se constituye por un tiempo indefinido, coincidiendo el inicio de las actuaciones con la fecha de escritura de su constitución.

CAPÍTULO II.- FINES

Artículo 8.- FINES

La Asociación tiene como finalidad primordial la representación, gestión, defensa y fomento de los intereses de sus miembros, con las siguientes funciones y facultades:

- a) Promover, fomentar y desarrollar la comunicación, convivencia y solidaridad entre sus miembros, desde el respeto profesional y adecuada colaboración entre todos ellos, a fin de conseguir un mejor servicio al cliente y una mejora de la imagen de la marca.
- b) Representar los intereses, determinados por la rama de actividad económica de la Asociación y de sus miembros o asociados.
- c) La unión de todos los Servicios Autorizados Seat, para representar sus intereses económicos, sociales y profesionales y los relacionados con la Asociación Nacional de Distribuidores de Seat (ANCOSAT) y con Seat, SA, con la Administración, así como con cualquier otra persona física o jurídica concurrentes.
- d) Representar a sus miembros ante el Estado, Entes Autonómicos, Regiones, Provincias, Municipios, Organismos, Agrupaciones, Asociaciones, Organizaciones Profesionales, Gremios, Grupos Nacionales, Personas Físicas y Jurídicas, Empresas Públicas, Privadas y Mixtas y otros organismos públicos o privados.
- e) Ejercitar ante los Juzgados y Tribunales de Justicia, cualquiera que sea su grado o Jurisdicción, las acciones que procedan con arreglo a las Leyes.
- f) Participar en las actividades y tareas comunitarias de la vida profesional, económica y social, en representación de los intereses de su rama profesional.
- g) Iniciar, negociar, concertar y suscribir los Acuerdos y Convenios Regionales, Nacionales o Internacionales, que afecten o interesen a sus miembros de forma Corporativa o Comunitaria, en el ámbito industrial, comercial, financiero, económico, fiscal y laboral.
- h) Ejecutar el Derecho de Petición, en los términos previstos por la Ley Reguladora de dicho Derecho y ser cauce de peticiones y propuestas en aquellos procedimientos en que se exija la presencia Corporativa del Sector.
- i) Adquirir, poseer, administrar, disponer y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles y constituir, aceptar, ostentar, modificar y extinguir toda clase de derechos reales, incluso hipotecas y contraer obligaciones, con sujeción a las normas legales.
- j) Realizar estudios de mercado, costos, precios, comisiones y otros de interés para sus miembros, facilitándoles cuanta información les convenga, incluso mediante la



edición de publicaciones, revistas y estudios, o emitiendo los oportunos dictámenes.

- k) Establecer premios y menciones, incentivos y ayudas, para fomentar, estimular, desarrollar y recompensar cualquier actividad que convenga a sus Asociados y los por estos representados.
- l) Ofrecer a sus miembros las prestaciones que dimanen de los servicios creados en apoyo de sus necesidades como podrían ser los de asesoramiento legal, económico, fiscal financiero y los servicios que puedan resultar de interés sin más limitaciones que las establecidas por las leyes y las normas reguladoras de los mismos.
- m) Organizar Congresos, Convenciones, Simposios y Reuniones privados o públicos, para presentar y debatir ponencias sobre temas de interés particular de Seat o comunes.
- n) Cualesquiera otras funciones relacionadas con las anteriores, o con actividades del Sector que se crean necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines e intereses de sus miembros.
- o) Todos los fines señalados en las letras de este artículo 8, podrán ser promovidos por la Asociación de manera directa, o bien indirectamente a través de participaciones de personas o entidades de cualquier naturaleza.

Artículo 9.- EXCLUSIÓN

La Asociación no persigue fines políticos, especulativos, ni lucrativos que se aparten de su finalidad profesional.

TÍTULO II.- DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS

CAPÍTULO I.- INGRESO

Artículo 10.- REQUISITOS, GARANTÍAS, DOCUMENTACIÓN, ADMISIÓN Y CONTROL.

a) REQUISITOS

Podrán ingresar en la Asociación con plenitud de derechos y obligaciones, y participar en ella, cuantas personas físicas o jurídicas lo soliciten voluntariamente, y reúnan los siguientes requisitos:

- Ser Servicio Autorizado Seat.
- Observar las disposiciones legales vigentes en el momento de solicitar el ingreso.
- Aceptar lo dispuesto en los Estatutos vigentes, y demás normas obligatorias para los miembros.
- No estar incurso en causa determinante de la pérdida de las cualidades de Servicio Autorizado Seat.



b) GARANTÍAS

La Asociación garantizará a sus miembros:

- Autonomía funcional en sus ámbitos profesional y territorial específicos.
- Igualdad de posibilidades en el acceso a cargos directivos.
- Participar en la elección de Órganos de Gobierno a través de sufragio libre y directo.
- Respeto a la libre expresión de criterios y opiniones relacionados con el objeto y fines de la Asociación.

c) DOCUMENTACIÓN

Los Servicios Autorizados Seat acompañarán a la solicitud de ingreso en la Asociación los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I. del Gerente.
- Fotocopia del N.I.F de la Sociedad.
- Acreditación de la condición de Servicio Autorizado Seat.

d) ADMISIÓN Y CONTROL

La Junta Directiva de la Asociación será competente para decidir el ingreso de los miembros que reúnan los requisitos previstos y acompañen los documentos oportunos.

La Asociación llevará Registro y Control de sus miembros en el correspondiente Libro, con las Altas y Bajas de los Servicios Autorizados Seat, permitiendo en todo momento tener acceso a sus datos a cualquiera de ellos.

CAPÍTULO II.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 11.- DERECHOS

Son derechos de los Socios:

- Elegir y ser elegido mediante su representación legal, para ostentar puestos de representación y cargos directivos en la Asociación.
- Ser informado de la marcha y vida de la Asociación en las cuestiones que le afecten.
- Revisar y someter a su aprobación la gestión económica y administrativa de la Asociación conforme a las normas legales y estatutarias.
- Expresar libremente sus opiniones en materias y asuntos propios de la actividad empresarial, y formular propuestas y peticiones a sus Órganos, de acuerdo con las normas legales.
- Asistir con voz y voto a las Reuniones de la Asamblea General y de los otros Órganos de la Asociación que les corresponda.



- f) Ejercitar las acciones y recursos que consideren procedentes en defensa de sus derechos, e instar a la Asociación para que estudie o adopte las medidas necesarias en asuntos o materias de interés común, así como a que interponga las acciones y recursos pertinentes para la defensa de los intereses del ámbito de actividad.
- g) Utilizar las prestaciones que dimanen de los servicios e instalaciones creados por la Asociación en apoyo de las necesidades generales, y disfrutar de cuantos beneficios pueda proporcionar la misma a sus miembros en el cumplimiento de sus fines.

Artículo 12.- OBLIGACIONES

Son obligaciones de los socios:

- a) Asistir y participar en las reuniones de los Órganos de Representación, Gobierno, Administración y comisiones, de los que forme parte, emitiendo su voto.
- b) Participar en la elección de representantes y dirigentes.
- c) Ajustar su actuación y el ejercicio de sus derechos a lo dispuesto en los Estatutos, Normas y Acuerdos Sociales, así como las disposiciones legales vigentes.
- d) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por los restantes Órganos de Gobierno de la Asociación.
- e) Respetar la libre manifestación de pareceres, y no entorpecer, directa ni indirectamente, las actividades de la Asociación.
- f) Atender las peticiones de los Órganos de Gobierno encaminadas al mejor cumplimiento de sus fines y funciones y facilitar prontamente los datos que se les piden, mientras no tengan naturaleza reservada.
- g) Satisfacer puntualmente las cuotas que les correspondan para el sostenimiento de la Asociación y desarrollo de sus actividades.

Artículo 13.- DEMORA EN EL PAGO DE CUOTAS

La demora en el pago de las cuotas correspondientes dejará en suspenso para los socios morosos sin necesidad de acuerdo o aviso especial, el ejercicio de sus derechos, hasta que satisfagan sus atrasos.

CAPÍTULO III.- PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE MIEMBRO

Artículo 14.- PÉRDIDA

Se perderá la cualidad de miembro de la Asociación por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De carácter voluntario:



- Por renuncia expresa y por escrito, notificada a la Junta Directiva de la Asociación con tres meses de antelación a la fecha en que deba surtir efecto.

b) De carácter forzoso:

- Por pérdida de su capacidad jurídica, o de su condición de Servicio Autorizado Seat.
- Por acuerdo firme de la Asamblea General, por sí, o a propuesta de la Junta Directiva, con base en el incumplimiento grave de los Estatutos, disposiciones legales, así como de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación, o de las obligaciones como socio. Si este caso se produjera a propuesta de la Junta Directiva, el socio afectado podrá interponer recurso ante la Asamblea General solicitando su readmisión.
- Por inhabilitación o suspensión declarada en sentencia firme.

Artículo 15.- CONSECUENCIAS

La pérdida de la condición de socio lleva consigo la de todos sus derechos, sin excepción alguna, no pudiendo exigir la devolución total o parcial de las cuotas satisfechas o cantidades abonadas en cumplimiento de acuerdos de los Órganos de la Asociación.

Quienes dejen de ser socios seguirán, no obstante, respondiendo a la Asociación de los gastos y obligaciones generados hasta la fecha de su baja.

Cualquier socio que haya causado baja voluntaria en la Asociación podrá obtener posteriormente su reingreso, cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos por el Artículo 10 de los presentes Estatutos, y satisfaciendo la cuota que la Junta Directiva decida para aceptarlo, sin perjuicio de su ratificación o rectificación por la Asamblea General en su día.

TÍTULO III.- DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 16.- ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

La Representación, Gobierno y Administración de la Asociación, corresponderá a la Asamblea General, Junta Directiva, Presidente, Vicepresidente y Secretaría General.

CAPÍTULO I.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- DEFINICIÓN, COMPOSICIÓN, ASISTENCIA, REPRESENTACIÓN Y FACULTADES

a) DEFINICIÓN

La Asamblea General es el Órgano superior de Gobierno de la Asociación.

b) COMPOSICIÓN



La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros integrantes de la Asociación.

c) ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Los socios podrán asistir personalmente a las Asambleas Generales u otorgar su representación a todos los efectos en el Presidente o en cualquier otro socio. Tal representación se hará por escrito y deberá obrar en poder del Secretario en el momento de constituirse la Asamblea.

Además de los miembros que componen la Asociación, asistirá a dicha Asamblea el Secretario General con voz pero sin voto.

d) FACULTADES

Son facultades de la Asamblea General:

- Aprobar o modificar los estatutos y cambiar el domicilio social fuera del término municipal donde esté radicado.
- Elegir entre sus miembros, mediante votación directa, libre y secreta al Presidente de la Asociación y la Junta Directiva.
- Regir, gobernar y decidir sobre la representación, gestión y defensa de los intereses que constituyen el objeto y fines de la Asociación, pudiendo delegar en la Junta Directiva la realización de las decisiones que considere oportunas.
- Aprobar los programas y planes de actuación.
- Conocer y sancionar la gestión de la Junta Directiva.
- Designar a los censores de cuentas conforme expresa el Artículo 32 de los presentes Estatutos.
- Acordar la disolución de la Asociación, así como su adhesión a otras Asociaciones, Federaciones o Confederaciones Nacionales.
- Ratificar o revocar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva sobre admisión o pérdida de la cualidad de miembro en los casos previstos en los Estatutos.
- Decidir en cuantos asuntos se sometan a su consideración por la Junta Directiva.

Artículo 18.- CARÁCTER

La Asamblea General tendrá carácter "Ordinario" o "Extraordinario". Con carácter "Ordinario", se reunirá preceptivamente, una vez al año, dentro de los seis primeros meses, y siempre previa convocatoria al efecto, cursada por el Secretario General, por correo, o por medio de telegrama o fax, o cualquier otro medio que acuerde la Junta Directiva y que acredite el contenido de la comunicación, dirigida la notificación al domicilio de cada Asociado, de orden del Presidente al menos con siete días de anticipación, incluyendo el "Orden de Día", fecha, lugar y hora de la reunión.

Con carácter "Extraordinario", deberá reunirse siempre que lo decida el Presidente de la Asociación, lo acuerde su Junta Directiva o a requerimiento del 30% de los asociados, pudiendo ser convocada por el Secretario General, por correo o por medio de telegrama o fax, o cualquier otro medio que acuerde la Junta Directiva y que acredite el contenido de la comunicación, dirigida la notificación al domicilio de cada Asociado, de orden del Presidente con una anticipación mínima de siete días, indicando el "Orden de Día" fecha, lugar y hora de la reunión. Cuando el 30% de los socios soliciten la reunión de la



Asamblea General con carácter extraordinario, deberá ser convocada para celebrarse en el plazo máximo de treinta días desde la fecha del requerimiento solicitando la reunión de la Asamblea. En el orden del día, se incluirán necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

Artículo 19.- CONSTITUCIÓN

La Asamblea General, con carácter "Ordinario", quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren presentes o representados, al menos la mitad más uno de los socios y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios que asistan, o estén representados.

La Asamblea General, con carácter "Extraordinario", quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren presentes o representados, al menos la mitad más uno de los socios y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios que asistan o estén representados, salvo para la modificación o reforma de los Estatutos en la que cualquiera que sea su convocatoria, será siempre necesario al menos, los votos afirmativos presentes o representados de dos tercios de los socios.

Artículo 20.- FUNCIONAMIENTO

Antes de entrar en el "Orden del Día", se formará la lista de los socios asistentes o representados. El Presidente, o quien legalmente le sustituya, dirigirá los debates, concediendo o retirando el uso de la palabra cuando considere que está suficientemente debatido un asunto, cuando el tema no se ajuste al "Orden del Día", o cuando considere que quien la ostente, se pronuncie en términos ofensivos, ilegales o grave y reiteradamente incorrectos, previa advertencia al respecto.

Artículo 21.- VOTACIONES Y ACUERDOS

Los acuerdos se adoptarán siempre por mayoría simple. Una vez aprobados, los acuerdos obligan a todos los miembros, incluso a los disidentes o ausentes, sin perjuicio de que sean recurridos y anulados o suspendidos legalmente si procediera.

Podrán ser impugnados los acuerdos que sean contrarios a ley, se opongan a los Estatutos o lesionen el objeto o fines de la Asociación.

Para conocer y resolver las impugnaciones, será preceptiva la convocatoria de una nueva Asamblea General, con carácter "Extraordinario", conforme a lo dispuesto en el Artículo 18 de los Estatutos, excepto para los acuerdos contrarios a la Ley, o que supongan una infracción de la misma, en cuyo caso bastará la decisión fundamentada del Presidente de la Asociación, convenientemente asesorado al respecto, por el Secretario General, sometiendo posteriormente su decisión a la Asamblea General.

Artículo 22.- ACTAS

El Secretario General, levantará Acta de cada reunión, reflejando con la debida concreción los temas debatidos, así como las principales opiniones emitidas, cuando no exista unanimidad de criterio, o lo pidan expresamente los interesados, previa concesión del Presidente, evitando siempre repeticiones inútiles.



Todas las Actas deberán ser firmadas por quien ostente la Presidencia y por el Secretario General, y se transcribirán en el Libro de Actas o Protocolo que lo sustituya, una vez aprobadas, haciendo constar en otro caso que se hallan pendientes de aprobación.

Cualquier miembro en pleno uso de sus derechos podrá solicitar y obtener copia certificada de cualquier Acta, o de los recursos que le interesen.

La aprobación del Acta se verificará por cualquiera de las formas siguientes:

- a) Mediante su lectura al finalizar la sesión que corresponda.
- b) Mediante su lectura al comenzar la siguiente reunión de la Asamblea General.
- c) Por remisión certificada a los asistentes, transcurridos quince días naturales a contar de la fecha de su remisión, sin haber recibido reparos o desacuerdos en número superior a la mitad de dichos asistentes.

CAPÍTULO II.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.- DEFINICIÓN

La Junta Directiva es el Órgano encargado de la Dirección, Gobierno y Administración de la Asociación, del cumplimiento y ejecución de las normas contenidas en los presentes Estatutos, en las Disposiciones Legales vigentes, y de los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 24.- COMPOSICIÓN, MANDATO, RETRIBUCIONES, CESES Y RENOVACIONES

a) COMPOSICIÓN

La Junta Directiva está compuesta por:

- Un Presidente.
- Dos Vicepresidentes.
- Un Secretario.
- Un Tesorero-Contador.
- Un número de vocales como mínimo de 4 y como máximo igual al número de Comités Territoriales.
- El Secretario General de la Asociación, con voz pero sin voto.

b) MANDATO Y RETRIBUCIONES

Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán un mandato de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por idénticos períodos sin limitación del número de veces. Ningún cargo de la Asociación, excepto el del Secretario General, será retribuido. La Asociación costeará los gastos de los miembros de la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones.

c) CESES Y RENOVACIONES



Los ceses y renovaciones de los miembros de la Junta Directiva serán comunicados a todos los socios en la siguiente Asamblea General, procediéndose a la elección de los correspondientes sustitutos por la duración del mandato de la Junta.

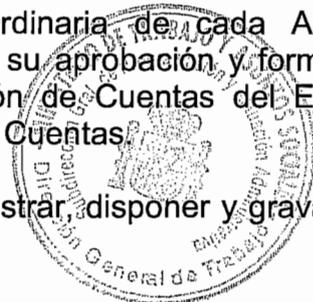
En caso de que el cesante ostentase el cargo de Vicepresidente, Secretario o Tesorero-Contador, la Junta Directiva elegirá su sustituto, en funciones, de entre los vocales hasta el nombramiento de uno nuevo en la próxima Asamblea General.

Si el socio afectado ostentase el cargo de Presidente, la Junta Directiva elegirá de entre sus Vicepresidentes, uno que se constituirá como Presidente en funciones, hasta la designación de uno nuevo por parte de la Asamblea General, en la reunión más próxima de ésta.

Artículo 25.- FACULTADES

La Junta Directiva ostentará las más amplias facultades para la gestión de los intereses de la Asociación, en orden a la consecución de los fines propios de la misma y con carácter enunciativo, que no limitativo, las siguientes:

- a) Velar por el exacto cumplimiento de los Acuerdos de la Asamblea General, así como de los Estatutos.
- b) Dirigir y desarrollar el objeto y fines de la Asociación, formando, si lo considera oportuno, Grupos o Comisiones de Trabajo entre sus miembros, para asuntos concretos.
- c) Proponer a la Asamblea General las cuotas que deban satisfacer los miembros de la Asociación.
- d) Realizar gestiones conducentes a la regularización de los saldos pendientes por demora en el pago de las cuotas correspondientes de los miembros que diesen lugar a esta situación por cualquier causa.
- e) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación, dirigir y realizar los ya aprobados, adoptando determinaciones que contribuyan a asegurar la eficacia de los asuntos que corresponden a la Asociación o a sus Órganos de Gobierno.
- f) Defender los intereses de la Asociación, proponiendo a la Asamblea General las medidas oportunas a tomar en los casos en que la importancia o trascendencia de los mismos así lo exigiera.
- g) Acordar la celebración de las Asambleas Generales, elaborando el correspondiente "Orden del Día", conforme a lo previsto en los Estatutos.
- h) Elaborar y presentar a la Asamblea General Ordinaria de cada Año los Presupuestos Ordinarios del Ejercicio siguiente para su aprobación y formular la memoria anual de Actividades, Balance y liquidación de Cuentas del Ejercicio anterior, con el informe preceptivo de los Censores de Cuentas.
- i) Adoptar acuerdos para poder adquirir, poseer, administrar, disponer y gravar toda clase de bienes, con las garantías y requisitos legales.



- j) Decidir en materia de "realización de cobros" y "ordenación de pagos".
- k) Girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y otros documentos de giros.

Hacer cobros realizar pagos, tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos y formalizar contratos de arrendamiento financiero de los denominados leasing referidos a cualquier tipo de bienes.

Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en cualquier clase de entidades de crédito y ahorro, Bancos, incluso el de España, y demás Bancos, Institutos y Organismos Oficiales, Entidades de Financiación y análogas y efectuar cualquier tipo de operaciones de Bancos de toda clase, haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancaria permitan.

Para el uso de la firma social, se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

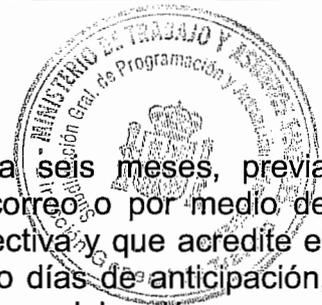
- l) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- m) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier Organismo o Jurisdicción, Nacional o Extranjera, así como tomar la decisión sobre la interposición de los mismos, en defensa de los intereses de la Asociación.
- n) Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, o en cumplimiento de Acuerdos de la Asamblea General.
- o) Acordar para un acto o contrato singular, público o privado, ante toda persona física o jurídica, así como ante la Administración, Juzgados y Tribunales, la delegación de la representación legal y de la firma de la Asociación que ostenta el Presidente a favor de un miembro de la Junta Directiva o del Secretario General.
- p) Tomar, en casos de extrema urgencia, decisiones cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dándole cuenta y someter a posterior ratificación lo actuado por la Junta Directiva, tan pronto como sea posible, y en todo caso, en la primera reunión que celebre ésta.

Artículo 26.- CARÁCTER, CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO, VOTACIONES Y ACTAS

La Junta Directiva tendrá carácter "Ordinario" o "Extraordinario".

Con "Carácter Ordinario", se reunirá, al menos una vez cada seis meses, previa convocatoria al efecto, cursada por el Secretario General, por correo o por medio de telegrama o fax, o cualquier otro medio que acuerde la Junta Directiva y que acredite el contenido de la comunicación, de orden del Presidente, con cinco días de anticipación, incluyendo el "Orden del Días", y señalando fecha, lugar y hora de su celebración

Con "Carácter Extraordinario", deberá reunirse siempre que lo decida el Presidente o a requerimiento del 30% de sus componentes, pudiendo ser convocada, por correo o por medio de telegrama o fax, o cualquier otro medio que acuerde la Junta Directiva y que acredite el contenido de la comunicación, con una anticipación mínima de cinco días, de orden del Presidente. Cuando el 30% de sus miembros soliciten la reunión de la Junta Directiva, deberá ser convocada para celebrarse en el plazo máximo de 30 días desde la



fecha de conocimiento de ser requerida para reunirse. En el orden del día se incluirán necesariamente los asuntos que hubieren sido objeto de la solicitud.

La Junta Directiva, con carácter Ordinario o Extraordinario, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren presentes o representados, al menos la mitad más uno de sus miembros; y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Deberá reunirse en el domicilio social o en el lugar que designe el Presidente.

Los acuerdos se tomarán siempre por mayoría simple de votos de las personas asistentes y en caso de empate, el del Presidente se considerará dirimente.

El funcionamiento y deliberaciones, así como la redacción, aprobación y remisión de actas, se regirán por las mismas normas dispuestas en los Artículos 20, 21 y 22 de los presentes Estatutos, respecto de la Asamblea General.

CAPÍTULO III.- DEL PRESIDENTE

Artículo 27.- FUNCIONES

El Presidente de la Asociación ostentará la representación legal de la misma.

Su mandato tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido por el mismo periodo indefinidamente.

En casos de ausencia, enfermedad o vacante, será sustituido con idénticas funciones y facultades por uno de los Vicepresidentes, conforme a lo previsto en el Artículo 24.

Son sus funciones, sin ámbito limitativo:

- a) Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.

En la Junta Directiva el Presidente decidirá los empates con su voto de calidad.

- b) Conocer y resolver, asesorado por el Secretario General, las reclamaciones o impugnaciones de acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, que sean contrarios a la Ley, o supongan infracción de la misma, actuando conforme a lo previsto en el Artículo 21.

- c) Representar a la Asociación, llevando la firma de la misma en cualquier clase de actos o contratos públicos o privados que intervenga, y ante toda persona natural o jurídica, así como ante la Administración, Juzgados y Tribunales, Organizaciones Profesionales de cualquier ámbito, para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

- d) Otorgar Poderes Generales o Especiales para pleitos, con las más amplias facultades, a favor de Abogados y Procuradores de toda España.

- e) Girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y otros documentos de giro.



Hacer cobros, realizar pagos, tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos y formalizar contratos de arrendamiento financiero de los denominados leasing referidos a cualquier tipo de bienes.

Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en cualquier clase de entidades de crédito y ahorro, Bancos, incluso el de España, y demás Bancos, Institutos y Organismos Oficiales, Entidades de Financiación y análogas y efectuar cualquier tipo de operaciones de Bancos de toda clase, haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancaria permitan.

- f) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, y ejercitar las funciones que ésta delegue.
- g) Autorizar con su firma las Actas de las reuniones.
- h) Cuantas la Ley le confiera, o los Órganos Colegiados de la Asociación deleguen o amplíen.

CAPÍTULO IV.- DE LA SECRETARIA GENERAL

Artículo 28.- FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

Serán funciones del Secretario General entre otras que puedan asignársele las siguientes:

Cursar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y demás Órganos Colegiados, levantando acta de las mismas, firmándolas en unión de quien ostente su presidencia y transcribiéndolas al correspondiente Libro o Protocolo. Extender y firmar, con el Visto Bueno del Presidente, las certificaciones que le pidan y sean procedentes. Velar por la legalidad en toda actuación de la Asociación, asesorando al Presidente cuando los dispongan los Estatutos y siempre que convenga a los intereses comunes. Asistir con voz y sin voto a las reuniones de la Junta Directiva, Asambleas y a cuantas reuniones sea requerido.

CAPÍTULO V.- DE LOS COMITÉS REGIONALES

Artículo 29.- COMITÉS REGIONALES

A propuesta de la Junta Directiva podrán crearse Comités Regionales en las áreas geográficas que el número de socios así lo aconseje, que estarán constituidos por el vocal de la Junta Directiva perteneciente a dicha demarcación, que actuará como Presidente. Se nombrará un Secretario del Comité Regional de entre sus miembros. Su mandato coincidirá con el de la Junta Directiva.

TÍTULO IV.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30.- AUTONOMÍA

La Asociación dispondrá de total independencia y autonomía económica, contando para ello con sus recursos propios para el cumplimiento de sus fines.



El sistema de contabilidad utilizado en la Asociación permitirá a todos sus miembros conocer el carácter, procedencia y administración de los recursos, así como la situación económica de la entidad en cualquier momento.

Artículo 31.- CUOTAS

Las cuotas de los socios consistirán en una cantidad fija mensual que se establecerá en la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

El importe anual total correspondiente a las cuotas fijas que aportan todos los asociados deberá ser suficiente para cubrir el presupuesto anual de la Asociación.

La cuantía del presupuesto anual, así como el establecimiento de las cuotas fijas se establecerán en cada Asamblea General.

Serán así mismo recursos de la Asociación los siguientes:

- a) Las cuotas de inscripción, readmisión y periódicas determinadas por la Asamblea General.
- b) Los repartos, derramas o similares que se determinen.
- c) Los derechos, tasas y exacciones que se señalen con idénticos requisitos.
- d) Los productos y rentas de sus bienes, así como los intereses de sus cuentas bancarias y los beneficios de operaciones financieras.
- e) Los ingresos que le reporten la explotación de los servicios, publicaciones o actividades que desarrolle. Teniendo en cuenta la no existencia de lucro en la Asociación esos ingresos se facturarán a precios de costo.
- f) Las donaciones, subvenciones, aportaciones o premios que pueda recibir.
- g) Cualquier otro recurso legítimo que pueda obtener.

Artículo 32.- PRESUPUESTOS Y RENTAS

El Presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos para el funcionamiento económico del siguiente Ejercicio de la Asociación, se redactará por la Junta Directiva y someterá a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria de cada año.

Todo Presupuesto Extraordinario, si fuese necesario, podrá redactarse por la Junta Directiva en cualquier momento del Ejercicio Económico, sometiéndose para su aprobación a la siguiente Asamblea General que se celebre, sea cual fuere el carácter de la misma.

Los Ejercicios Económicos coincidirán con el año natural.

En la Primera Asamblea General Ordinaria de cada año se designarán Censores de Cuentas, en número de dos titulares y dos suplentes, pero que no podrán pertenecer a la Junta Directiva, ejerciendo sus funciones hasta la Asamblea General del año siguiente.



La Memoria Anual de Actividades, Balance y Liquidación de Cuentas, será formulada por la Junta Directiva de la Asociación dentro de los cuatro primeros meses del Ejercicio siguiente, y sometidos al examen e informe de los Censores de Cuentas, que por escrito propondrán su aprobación o formularán los reparos que estimen convenientes, en el plazo máximo de un mes.

Los Censores podrán libremente examinar la contabilidad y todos los antecedentes que consideren oportunos para el desarrollo de su trabajo.

La documentación e informes de la Junta Directiva y de los Censores de Cuentas sobre el Ejercicio anterior, se pondrán a disposición de los miembros de la Asociación veinte días antes de la Primera Asamblea General Ordinaria, a la que serán sometidos para su aprobación si procede.

Artículo 33.- GASTOS Y PAGOS

Todos los gastos y pagos deberán autorizarse mancomunadamente por dos firmas cualesquiera, entre las del Presidente, Vicepresidente y Tesorero, nombrados por la Junta Directiva.

Iguales requisitos serán precisos para disponer de los Fondos Sociales y en su caso, de las Cuentas Bancarias.

TÍTULO V.- DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 34.- QUÓRUM

Para la modificación o reforma de Estatutos, será necesario un acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, con un "quórum" de los dos tercios de la totalidad de los socios, conforme al Artículo 19 de los presentes Estatutos.

TÍTULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 35.- RESPONSABILIDAD

En caso de disolución, se procederá al cumplimiento de las obligaciones inmediatas pendientes y al aseguramiento de las que no sean de cumplimiento inmediato.

Artículo 36.- LIQUIDACIÓN

La Asamblea General, al aprobar la "Disolución", o en caso de producirse otras causas, procederá a nombrar una Comisión liquidadora encargada al efecto.

Serán miembros de la Comisión liquidadora, si la Asamblea General no elige en la reunión que acuerde la disolución a otras personas, los miembros de la Junta Directiva, que en ese momento y tras su aceptación se transformará en Comisión liquidadora.

La Comisión liquidadora tendrá las siguientes funciones:



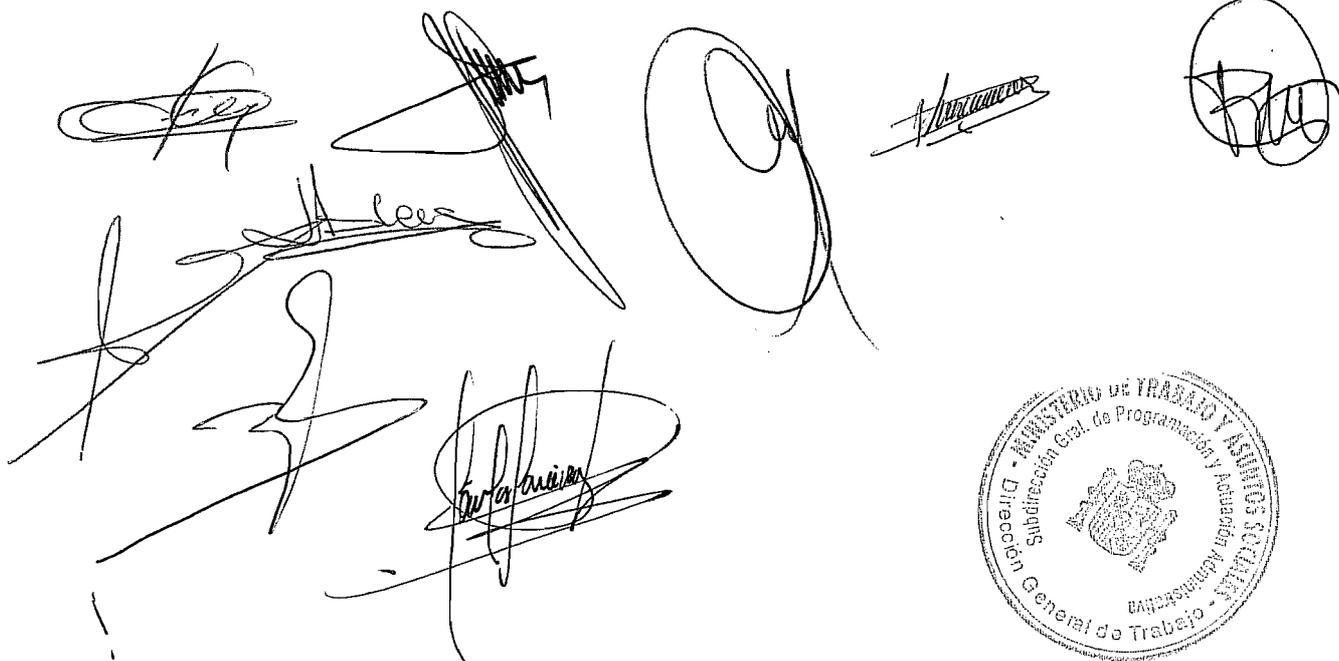
1. Suscribir el inventario y balance de la Asociación al tiempo de comenzar sus funciones con referencia al día en que se inicie la liquidación.
2. Llevar y custodiar los libros de la Asociación, y velar por la integridad de su patrimonio.
3. Realizar aquellas operaciones pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la Asociación.
4. Enajenar los bienes sociales. Los inmuebles se venderán necesariamente en pública subasta.
5. Percibir los créditos pendientes y concertar transacciones y compromisos cuando así convenga a los intereses sociales.
6. Pagar a los acreedores y partícipes.
7. Ostentar la representación de la Asociación para el cumplimiento de los indicados fines.

Artículo 37.- REPARTO

Una vez realizada la liquidación se procederá al reparto de los Bienes, Derechos, Instalaciones y Servicios de la Asociación entre sus miembros, conforme proceda, según la Legislación vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor, 28 de abril de 1998, adquiriendo personalidad jurídica y capacidad de obrar la Asociación conforme a lo dispuesto en el artículo Tercero de la Ley de la Jefatura del Estado número 19/77, de fecha primero de abril de 1977, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 80, de 4 de abril de 1977.



The image shows several handwritten signatures in black ink, arranged in a loose cluster. To the right of the signatures is a circular official seal. The seal contains the text: "MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES", "Subdirección Gen. de Programación y Asesoría", "Dirección General de Trabajo", and "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". In the center of the seal is the coat of arms of Mexico.